

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintitrés (23) de abril dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00115-00

DEMANDANTE: COOMULJURIDICOS

DEMANDADO : FELIX DAVID NISPERUZA ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el demandado FELIX DAVID NISPERUZA ALVAREZ presentó memorial con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021) Auto int. N° 0327

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

LEONELA ARGUMEDO ROSSO, actuando condición de representante legal de la empresa COOMULJURIDICOS, presentó demanda ejecutiva contra FELIX DAVID NISPERUZA ALVAREZ.

Mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2020 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de FELIX DAVID NISPERUZA ALVAREZ para el pago de la siguiente suma de dinero: QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en letrea de cambio de sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 11 de enero de 2020 hasta el 10 de febrero de 2020, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 11 de febrero de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

El demandado FELIX DAVID NISPERUZA ALVAREZ, desde su correo electrónico davidandreazh@gmail.com, mismo que fue anunciado en la demanda, allegó el 20 de abril hogaño, memorial con su firma y adjunta copia de su documento de identidad, por el cual manifiesta su voluntad y dice entenderse notificado por conducta concluyente del auto de fecha 24 de septiembre de 2020, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado mediante conducta concluyente al demandado FELIX DAVID NISPERUZA ALVAREZ del auto de fecha 24 de septiembre de 2020 a través del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra FELIX DAVID NISPERUZA ALVAREZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Reconózcase y téngase como canales de comunicación y notificación del demandado FELIX DAVID NISPERUZA ALVAREZ el correo electrónico: davidandreazh@gmail.com y el numero celular N° 3234692597.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9eba55437f9db50e65caf100b4c04b4b64334e82de694d6d257704c04c8212d

Documento generado en 23/04/2021 08:00:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**